**DICTAMEN DUOC N° 02/2020**

**AMPLIACION DE DEL MONTO Y PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 1/2019 "CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA PARA AGENTES ESPECIALES DE LA SENAD" ID. 353350**

Asunción, 11 de marzo de 2020

A consideración

**DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

Me dirijo a usted a fin de poner a su conocimiento el parecer jurídico de esta Dirección, para la ampliación de la Vigencia y monto de Contrato N° 01/2019 CONTRATO PARA SEGURO DE VIDA PARA AGENTES ESPECIALES DE LA SENAD ID N° 353350.-

Que, por la naturaleza de la Institución que es de seguridad y teniendo en cuenta que el delito el cual debe repeler los agentes especiales del narcotráfico, y como es sabido en la prosecución de su labor corre riesgos, su vida ya que trata con criminales, razón por la cual adelantamos el pedido de seguro de vida, que no solo es un derecho del Agente Especial, sino una obligación de Estado paraguayo y las autoridades de dotarle de seguridad tanto a él como a sus familias ya que no solo expone su seguridad sino su vida en su labor de Agente Especial.-

En ese sentido y teniendo en cuenta la Ley 2051 de contrataciones Públicas que es la que nos rige en lo que respecta a contratos de consumición, adquisición, etc., en su Art. 63 que textualmente dice "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.
Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones m ás ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Que teniendo en cuenta la ley citada más arriba, y haciendo una interpretación taxativa de la misma, concluimos que no existe ningún impedimento legal para la ampliación correspondiente del Contrato N° 01/2019 CONTRATO PARA SEGURO DE VIDA PARA AGENTES ESPECIALES DE LA SENAD ID N° 353350.

Es nuestro dictamen salvo mejor parecer.

Abg. Alicia Escobar
Directora de UOC
SENAD